

Estatuto



ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE RADIOEXPERIMENTADORES, A.C.

CAPÍTULO I

De su Constitución

Artículo 1. La FEDERACIÓN MEXICANA DE RADIO EXPERIMENTADORES, A.C., asume para todos los efectos a que haya lugar, los derechos, bienes y obligaciones de la LIGA MEXICANA DE RADIO EXPERIMENTADORES, A.C., misma que fue fundada el día 10 de Enero de 1932, y constituida legalmente el día 26 de Abril de 1950 por Acta Notarial N° 23681, pasada ante la fe pública del Notario N° 19, Lic. Francisco del P. Morales; habiéndose modificado dicha escritura por medio del instrumento N°. 2525 pasado ante la fe del Lic. Alexandro Alfredo Ramírez, el día 20 de Mayo de 1955, el que a su vez fue modificado por el Acta Notarial N° 26495 pasada ante la fe del notario N° 106 del D.F., Lic. Jorge Sotelo Regíl y Colomé, el día 17 de Mayo de 1982; el mismo Lic. Jorge Sotelo Regíl y Colomé, protocolizó el 6 de Marzo de 1989, el Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios, bajo el Volumen 589, Foja 159, N° 29429, donde se asienta que la LIGA MEXICANA DE RADIOEXPERIMENTADORES, A.C., solicitó y obtuvo, el 16 de Febrero de 1989, el permiso N° 012242, Exp. N° 111223, Folio 13462 de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección," de permisos Artículo 27 Constitucional," para cambiar su denominación social a FEDERACIÓN MEXICANA DE RADIOEXPERIMENTADORES, A.C., reformando al efecto la totalidad de sus estatutos sociales; es la Autoridad Máxima de la Práctica de la Radioafición en la República Mexicana, está reconocida por la Unión Internacional de Radioaficionados (IARU), la Unión Internacional de Radioaficionados región II (IARU REGIÓN II), la Confederación Deportiva Mexicana, A.C. (CODEME), la Comisión Nacional de Cultura Física y del Deporte (CONADE) y por las demás autoridades mexicanas con quienes se celebren acuerdos y convenios.

Artículo 2. El nombre oficial de esta Asociación Civil es: FEDERACIÓN MEXICANA DE RADIO EXPERIMENTADORES, A.C., Federación, en lo sucesivo la Federación. Su domicilio social es la Ciudad de México, Distrito Federal; ya que en ella se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y de administración. No obstante lo anterior y de conformidad con el artículo 34 del Código Civil para el Distrito Federal, la Federación podrá designar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones y establecer las oficinas o representaciones en el interior de la República Mexicana que estime necesarias, sin que por ello se entienda variado su domicilio legal. El Consejo Directivo de la Federación deberá comunicar a CONADE, a las diversas autoridades mexicanas con quien se tiene vinculación y a la

Unión Internacional de Radioaficionados (IARU) y a sus afiliados su domicilio al principio de su gestión y cuando se determine algún cambio de éste.

Artículo 3. La duración de la Federación conforme a su acta constitutiva es de 99 años a partir de la protocolización de los presentes estatutos. Para su disolución se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 4. El ejercicio social de la Federación comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5. El lema de la Federación será "Por la Patria y la Humanidad", únicamente pueden ser utilizados por la Federación y por sus asociados en pleno goce de sus derechos.

Artículo 6. El escudo de la Federación, consistente en un rombo en posición vertical, que encierra las iniciales de su nombre entre dos líneas en la parte media; los símbolos eléctricos de una antena, un condensador, dos bobinas y conexión a tierra, o las evoluciones de dicho escudo; los colores verde blanco y rojo distribuidos en las tres secciones del rombo, correspondiendo al verde a la parte superior al blanco entre las líneas que encierran las iniciales del nombre, al rojo a la parte inferior del rombo; y por otra parte, su lema.

CAPÍTULO II

De las Disposiciones Generales

Artículo 7. El objeto social de la Federación es:

- I. Fomentar la práctica de la radioafición en la República Mexicana, de cuya práctica es la máxima autoridad técnica.
- II. Reconocer y afiliar a las asociaciones, organismos afines y a sus miembros, que organicen y promuevan la radioafición o radioexperimentación, en todas las entidades federativas de la República Mexicana.
- III. Brindar apoyo, asesoría y estímulo a los organismos afiliados y personas interesadas en los objetivos de la Federación.
- IV. Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar reglamentaciones, programas y actividades de la radioafición, así como apoyar los programas elaborados por los organismos oficiales y del deporte nacional que le beneficien.
- V. Promover, fomentar y difundir las actividades, espacios, prácticas e investigaciones relativas al Servicio de Aficionados.
- VI. Representar a la Radioafición Mexicana, ante los organismos civiles, militares y deportivos del país; así como ante los organismos

internacionales de su competencia.

VII. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades de la radioafición y participar en los programas generales de desarrollo públicos y privados del deporte como actividad afín, procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus afiliados, conducentes a la obtención de la superación general, siguiendo para tal efecto las normas que fijan este Estatuto y su Reglamento.

VIII. Poseer por cualquier título legal bienes muebles e inmuebles, o de cualquier otra índole, necesarios para el desarrollo de su objeto social.

IX. En general, celebrar todo tipo de contratos, actos jurídicos y actividades legítimas para los fines que tiendan al desarrollo de su objeto social.

X. Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas de la práctica estudio y experimentación de la radioafición, conforme a la reglamentación y recomendaciones de la Unión Internacional de Radioaficionados (IARU)

XI. Su carácter será no lucrativo, por lo que no podrá pagar ni distribuir ganancias o remanentes de los resultados de sus actividades. Cualquier remanente o superávit deberá ser aplicado a mejorar o incrementar el patrimonio de la Federación, o para ampliar o mejorar los servicios que se proporcionen a los asociados.

XII. Estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos para la radioafición, que permitan el desarrollo de las especialidades que la integran.

XIII. Formular, editar y distribuir material didáctico de la radioafición

XIV. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto para la Federación.

XV. Organizar, dirigir y resolver todo lo relacionado a los concursos o eventos de Radioafición que se verifiquen en la República Mexicana o en que participe nuestro país.

XVI. Decidir sobre la difusión de los eventos y actividades de la radioafición en televisión, radio, cine publicaciones y demás medios de comunicación; reservarse derechos sobre publicaciones, películas, videos, cintas de audio, artículos de cualquier clase y tipo, y demás formas y manifestaciones de y para, la difusión o comercialización de los eventos y actividades de la radioafición, conjuntamente con las asociaciones, clubes y organismos afines participantes en éstos, conjunta o separadamente con la autorización de dichos organismos o de los radioaficionados; y decidir sobre la publicidad estática y asignaciones o concesiones para alimentos, bebidas y artículos promocionales en los sitios en los que se realicen los diversos eventos y actividades de la radioafición o través de otros medios.

XVII. Construir, o por cualquier otro medio lícito tomar en concesión o comodato instalaciones y espacios para la práctica, desarrollo, enseñanza e investigación de la radioafición.

XVIII. La celebración de toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos

o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción del objeto social.

XIX De la nacionalidad de la Federación. La nacionalidad de la Federación es mexicana para todos los efectos legales a que haya lugar, y se establece que:

XX. "Todo extranjero que en el acto de constitución de la asociación, o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana."

Artículo 8. La Federación, sus asociados y afiliados aceptan:

I. Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Reglamento de este Estatuto, el Reglamento Técnico de la Práctica de la Radioafición, los lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la Federación; Los acuerdos emitidos a través de la Federación por la Unión Internacional de Radioaficionados (IARU); el Estatuto y Reglamento de CODEME, asimismo, reconocer las facultades de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte por conducto del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva, establecidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de la Federación (en su caso poner denominación completa), en atención a sus funciones que como agente colaborador del Gobierno Federal le son delegadas. De la misma forma, reconocer también la facultad de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos otorgados a la Federación Mexicana de Radioexperimentadores, A.C., así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos."

II. Representar y ejercer la autoridad máxima en su jurisdicción territorial o sectorial, prevaleciendo siempre, el reconocimiento y respeto mutuo entre las Asociaciones.

III. Observar directamente de la Unión Internacional de Radioaficionados, las posiciones generales respecto a situaciones políticas, religiosas y sociales, que no deben interferir en sus actividades ni ser tratadas en su seno.

IV. Preservar la práctica de la Radioafición, con apego y respeto a los principios morales, sociales y normativos que les son inherentes.

V. Participar, mediante acciones concertadas, con las autoridades y con órganos públicos y privados.

VI. Aplicar el principio de apoyo mutuo y unidad indivisible del Deporte Federado, respetando y haciendo respetar los Estatutos y Reglamentos de la Federación, CONADE y de la IARU.

- VII. Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondientes a la Unión Internacional de Radioaficionados
- VIII. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones relativas al Sistema de Registro del Deporte Federado (SIREDE) y del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE) a través de la Federación.
- IX. Proporcionar oportunamente información técnica que contribuya a la mejor difusión, conocimiento y debida aplicación de las normas de la Federación, normas que deberán ser comunicadas a todos los afiliados.
- X. Proponer a través de la Federación a las autoridades del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) las normas técnicas destinadas a la práctica de la Radioafición.
- XI. Acatar las resoluciones dictadas por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y del Deporte, una vez agotadas todas las instancias que señala este Estatuto y su Reglamento.
- XII. Respetar y promover la observación del Plan de Banda de la IARU región II.
- XIII. Acatar las determinaciones emitidas por la Unión Internacional de Radioaficionados.

Artículo 9. Las acciones recreativas y competitivas de la radioafición en el ámbito nacional se realizarán a través de la Federación, por medio de sus asociaciones afiliadas, conforme al marco de ejecución y evaluación concertado por la Federación, CODEME y CONADE dentro del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 10. El cumplimiento de la normatividad vigente del Estatuto de la Federación, se especificará en los estatutos y reglamentos de cada asociación; tales normas deberán ser congruentes y no deberán oponerse ni contravenir a este Estatuto. En todos los casos prevalecerá la Ley de Cultura Física y Deporte vigente, así como las normas que de ella se emanen.

CAPÍTULO III

De las Facultades de la Federación

Artículo 11. La Federación tiene las facultades siguientes:

- I. Orientar, promover, organizar, auspiciar, normar y encauzar la radioafición de la República Mexicana, de manera coordinada con las autoridades de los gobiernos federales, estatales, municipales, del IFT y las deportivas (como actividad afín al deporte), organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- II. Promover y consolidar la participación activa de la radioafición con los sectores público, privado y social en su jurisdicción territorial o

sectorial con cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos, de estudio y experimentación, y de coordinación de acciones relacionadas con la Protección Civil.

III. Realizar en general todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos que estén relacionados con los fines propuestos para la Federación y que resulten convenientes para el adecuado cumplimiento de los mismos.

IV. Solicitar y obtener el apoyo en la medida de las posibilidades de IFT, CONADE y de cualquier otra entidad pública o privada para dar cumplimiento a los programas de actividades a corto, mediano y largo plazos que de ellos se desprenden, así como de las acciones que la Federación correspondan como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte o cualquiera otra disposición que las autoridades deportivas nacionales y estatales emitan al respecto.

V. Proponer a CONADE en nombre de las asociaciones afiliadas, los programas operativos anual y cuatrienal de la radioafición conforme a los lineamientos establecidos para el desarrollo planificado del deporte nacional.

VI. Concertar con CONADE las acciones del sistema único de concursos en las categorías de la Federación, así como de aquellos eventos apoyados con recursos del erario, a fin de obtener el mutuo beneficio del desarrollo planificado del Deporte Nacional.

VII. Concertar y coordinar con las Autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil, las acciones relacionadas a la participación técnica y operativa de los radioaficionados de la República Mexicana, de acuerdo al convenio correspondiente.

VIII. Contribuir al desarrollo planificado de la radioafición, mediante el constante apoyo y mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas modernas de los radioaficionados, instructores y directivos afiliados a cada asociación y a la Federación.

Artículo 12. La Federación es la máxima autoridad de la práctica de la radioafición y radioexperimentación en la República Mexicana y es la única facultada para convocar, organizar, certificar y avalar: concursos, conferencias, publicaciones; autorizar en su caso, bajo su supervisión técnica la realización de eventos nacionales e internacionales; concertar y convenir con las autoridades del Sector de Telecomunicaciones convenios, reglamentación y todo lo relacionado con el buen desempeño y desarrollo de la misma de acuerdo a su objeto social.

CAPÍTULO IV

De los Asociados

Artículo 13. Son Asociados de la Federación, las asociaciones y organismos afines que satisfagan los requisitos establecidos por este

Estatuto y su Reglamento para su afiliación.

Artículo 14. La Federación considera como Asociación a las asociaciones civiles de las entidades federativas. Cada asociación representa, sin menoscabo de la suprema autoridad de la Federación, la máxima autoridad técnica de la práctica de la radioafición en su territorio y es la única facultada para convocar y efectuar eventos, concursos, conferencias en su entidad e integrar selectivos estatales para expediciones de DX y en eventos nacionales, así como autorizar y en su caso bajo su supervisión técnica, la realización de eventos en su territorio.

Artículo 15. La Federación considera como Organismo Afín a la asociación civil que realiza actividades cuyo fin no implique la práctica de la radioafición en sus segmentos de frecuencia asignados para la misma, pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor de la misma, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

Artículo 16. Conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte, el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte es el único medio de validación y verificación de los miembros afiliados a la Federación y asociación u organismo afín, por lo que el sistema de afiliación de la Federación será parte integral del Registro de CONADE conforme al Reglamento de este Estatuto.

CAPÍTULO V

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 17. Las Asociaciones afiliadas a la Federación, tienen los siguientes derechos:

- I. Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes como autoridad máxima dentro de la propia jurisdicción de la Asociación de que se trate, en todo lo que se refiere a la organización y promoción de la radioafición, sin menoscabo de la autoridad suprema de la Federación.
- II. Emitir el voto correspondiente a su Asociación, respecto de los asuntos que lo requieran en las asambleas de la Federación.
- III. Nombrar a dos representantes, uno propietario y uno suplente, que formarán parte de la Asamblea General de Asociados de la Federación, con derecho a los votos que le permite el Reglamento de este Estatuto. Los demás afiliados a la Federación podrán asistir con derecho a voz pero sin voto a las Asambleas de Asociados de la Federación.
- IV. Recibir en la medida de las posibilidades de la Federación, los apoyos de gestión, materiales o técnicos, para elaborar o llevar a cabo su

programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción de la radioafición, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.

V. Reconocer, avalar, registrar y afiliarse a sus miembros.

VI. Tener igualdad de derechos con relación a las demás asociaciones y miembros afiliados.

VII. Exigir de la Federación, que considere como sus miembros a los elementos registrados como tales, que llenen los requisitos que establece el Reglamento de este Estatuto para su afiliación.

VIII. Reconocer y acreditar la idoneidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/ o técnica de sus dirigentes, instructores y radioaficionados de su jurisdicción

IX. Integrar los equipos de concursantes que representen a la entidad en expediciones, grupos de operadores múltiples para concursos, con el apoyo de las autoridades correspondientes.

X. Participar en los eventos que convoque esta Federación.

XI. Solicitar la sede para la Convención Nacional correspondiente, siempre y cuando satisfagan los requisitos que al efecto señale el Reglamento del Estatuto.

XII. Acreditar el aval por escrito y ante las demás asociaciones respecto de la participación de sus radioaficionados que acuden en representación de la entidad en competencias con otras asociaciones, en concursos locales, nacionales e internacionales.

XIII. Solicitar a la Federación cuantos informes estimen necesarios, cumpliendo con los requisitos que para dicha solicitud establezca el Reglamento del Estatuto.

XIV. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan a la Federación y a su asociación.

XV. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.

XVI. Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se requiere para la construcción, uso mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios destinados a la radioexperimentación.

XVII. Los demás que señale este Estatuto.

Artículo 18. Las Asociaciones tienen las obligaciones siguientes:

I. Elaborar su Estatuto, y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Federación y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional del Deporte.

II. Tener su domicilio social en el territorio del estado al que corresponda; comunicarlo a la Federación y a sus afiliados, así como actualizar el mismo cada vez que ocurra un cambio, del Presidente, el Vicepresidente o el Secretario del Consejo Directivo quienes preferentemente deberán radicar en la capital del Estado.

III. Elegir en asamblea a los miembros de su Consejo Directivo, los cuales podrán permanecer en su cargo un período de cuatro años con una reelección por mayoría simple como mínimo. En caso de que lo solicite y aprueben las dos terceras partes de los asociados afiliados al corriente de sus obligaciones, los mismos podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares consecuentes.

IV. Realizar, oportuna y reglamentariamente una asamblea ordinaria anual y entregar copia del acta respectiva a la Federación.

V. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de asambleas, para lo cual deberá obtener previamente de la Federación, el aval correspondiente, de acuerdo al Reglamento de este Estatuto.

VI. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, así como los dictados por el Consejo Directivo de la Federación que no se opongan a aquellos.

VII. Asistir y participar en las actividades de la Federación particularmente en asambleas y congresos, a través de su Presidente y el Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo, para tener derecho a voto.

VIII. Registrar y mantener actualizado, a través de la Federación, en el Sistema de Registro Nacional de Cultura Física y Deporte de CONADE, para efectos de: acreditación, membresía, afiliación e identificación, a todos sus afiliados y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo la Asociación.

IX. Elaborar, aplicar y evaluar un Programa de Actividades Cuadrienal y los Anuales que de él se desprendan con el objeto de promover el desarrollo de sus afiliados. Estos programas deberán entregarse a la Federación en tres meses antes del inicio del ejercicio social.

X. Editar su programa y calendarios anuales de eventos y actividades relevantes de su asociación actualizados y acordes con los de la Federación para que puedan ser difundidos entre sus afiliados y el público en general.

XI. Proporcionar información a la Federación para ser incluida en la edición correspondiente al Programa y Calendario Anual de Eventos y actividades relevantes de su Asociación.

XII. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el Reglamento de este Estatuto, respecto de los asuntos controvertidos en su Asociación, para ello, la Asociación dispondrá de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar; debiendo emitir resolución, la cual tendrá carácter de Acuerdo del Consejo Directivo y deberá hacerse del conocimiento de la o las personas relacionadas debiendo enviar copia a la Federación.

XIII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado, de los miembros afiliados a la asociación, en los términos y magnitud que estime conveniente y de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto y normatividad aplicable.

XIV. Integrar una Comisión de Honor y Justicia para que conozca y

resuelva en tiempo y forma debidos lo conducente respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su asociación, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas y de telecomunicaciones.

XV. Asumir, solidaria y mancomunadamente con los organizadores respectivos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico contraídas ante terceros, en los casos de eventos nacionales o internacionales efectuados por la Asociación con autorización de la Federación.

XVI. Dar cumplimiento a la normatividad de la Federación y de CONADE para administrar adecuadamente los bienes o los apoyos que les fuesen autorizados, debiendo informar trimestralmente a la Federación y a su propio Consejo Directivo sus estados financieros.

XVII. Cumplir oportunamente con las disposiciones que emita la Federación, CONADE y el respectivo organismo estatal del deporte respecto a los apoyos económicos proporcionados a la Asociación.

XVIII. Presentar a la Federación cuanto informe le sea requerido dentro de los quince días siguientes a la solicitud, independientemente del informe anual que deberá presentar a la Asamblea de Asociados del desarrollo de sus actividades.

XIX. Difundir públicamente los eventos y demás actividades que tenga programadas y notificarlo a sus afiliados en el tiempo y forma que marca el Reglamento del Estatuto.

XX. Abstenerse de afiliar, proponer o postular para algún cargo a persona u organismo inelegible o que esté sancionado por la Federación.

XXI. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo.

XXII. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que conforme al Reglamento de este Estatuto acuerde la Asamblea General de Asociados.

XXIII. Dar aviso a la Federación, con toda oportunidad del nombre y domicilio de las personas que integren su Consejo Directivo, el de sus afiliados y el propio domicilio social de la asociación, así como cualquier cambio que se efectúe al respecto.

XXIV. Dar aviso oportuno a la Federación, de las sanciones impuestas por la asociación a cualquiera de sus miembros.

XXV. Someter, al arbitraje del Consejo Directivo de la Federación, las diferencias que puedan surgir de asociación a asociación, o entre la Federación y sus miembros, en caso de no haber conciliación posible.

XXVI. Participar en los eventos que convoque esta Federación cuando tengan radioaficionados capacitados para ello.

XXVII. No aceptar solicitud de ingreso a la asociación de radioaficionados sin la previa certificación de la Federación, de que dicho radioaficionado no tiene compromisos con alguna otra asociación estatal.

XXVIII. Participar periódicamente en actividades organizadas por

entidades públicas y privadas para desarrollar actividades relacionadas a la promoción de la radiocomunicación y radioexperimentación y para dar a conocer a la radioafición en su entidad.

XXIX. Presentar un padrón o censo de las instalaciones e infraestructura de sistemas para la práctica de la Radioafición en su jurisdicción territorial.

XXX. Ejercer todos los actos de representación, asistencia y desempeño del trabajo de su asociación ante la Federación y los órganos gubernamentales respectivos a la radioafición en su jurisdicción territorial.

XXXI. Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas, con la autoevaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

XXXII. Acatar las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia de la Federación, sin menoscabo de ejercitar los recursos que se establecen en este Estatuto y demás normatividad, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.

XXXIII. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo dispone la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto.

XXXIV. Comunicar al Consejo Directivo de la Federación, de las sanciones de suspensión temporal, y expulsión aplicadas a miembros del Consejo Directivo de la Asociación o afiliados.

XXXV. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las asociaciones civiles o instrumentos financieros que las rijan, y de acuerdo a la normatividad de la Federación conforme al Reglamento del Estatuto, para administrar adecuadamente los bienes o apoyos que le fuesen autorizados.

XXXVI. Y las demás obligaciones que establezca este Estatuto.

Artículo 19. Los Organismos Afines afiliados a la Federación, tienen los siguientes derechos:

I. Ser reconocidos y aceptados como tales en la Asamblea General de Asociados de la Federación y ejercer las atribuciones y facultades correspondientes a su respectiva actividad.

II. Recibir en la medida de las posibilidades de la Federación, los apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.

III. Acreditar ante la Federación la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de especialistas, y/o técnicos vinculados a su actividad.

IV. Recibir los reconocimientos, estipulados por la normatividad de la

Federación, de CONADE y los que emanen de la Ley General de Cultura Física y de Deporte.

V. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación, el recurso de reconsideración o apelación de los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.

VI. Asistir con derecho a voz a las Asambleas.

VII. Presentar a la Federación, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para la Radioafición.

VIII. Solicitar el aval de la Federación para que cualquiera de sus afiliados sea designado o aspire a desempeñar un cargo en organismos internacionales y comunicar la designación que se obtenga.

IX. Participar en acciones o promociones para el financiamiento de la Radioafición.

Artículo 20. Los Organismos Afines tienen las siguientes obligaciones:

I. Elaborar su estatuto y reglamentos, mantenerlos actualizados, acordados y no opuestos a los de la Federación y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional del Deporte.

II. Tener su domicilio social en el territorio nacional, comunicarlo a la Federación y a sus afiliados, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio.

III. Asistir y participar en las actividades de la Federación particularmente en asambleas y congresos, a través de su Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo.

IV. Realizar oportuna y reglamentariamente una asamblea ordinaria anual y entregar copia del acta respectiva a la Federación.

V. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas para lo cual deberá obtener de la Federación el aval correspondiente.

VI. Solicitar el aval de la Federación para realizar eventos relevantes de carácter internacional cuando la sede sea en México.

VII. Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Registro Nacional de Cultura Física y Deporte a todos sus afiliados para efectos de acreditación.

VIII. Elaborar, aplicar y evaluar un programa anual de actividades de apoyo a la radioafición, e informar de ello a la Federación.

IX. Comunicar al Consejo Directivo de la Federación, de las sanciones de suspensión temporal y expulsión, aplicadas a miembros del Consejo Directivo de su Organismo o afiliados.

X. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o por la Comisión de Honor y Justicia de la Federación, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.

XI. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte Conforme lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto y su Reglamento.

XII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados, en los términos y magnitud que estime conveniente y con apego a lo dispuesto en su Estatuto.

XIII. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables y con la normatividad de la Federación.

XIV. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que de acuerdo con el Reglamento acuerde la Asamblea General de Asociados de la Federación.

XV. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el Reglamento de este Estatuto respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Organismo, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas e integrar conforme a la normatividad de la Federación cada vez que sea necesario y lo considere su Consejo Directivo, una Comisión de Honor y Justicia en su caso, si no cuenta estatutariamente con un órgano responsable.

XVI. Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas, con la auto-evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

CAPÍTULO VI

Del Gobierno de la Federación

Artículo 21. La Federación está gobernada por:

I. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta Asociación Civil.

II. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, control y representación.

III. El Presidente de la Federación, quien es la máxima autoridad representante de la Federación en ejercicio de las facultades estatutarias y de las demás normatividades aplicables.

IV. El Patronato de la Federación, cuyas sus atribuciones son única y exclusivamente dictar y llevar a cabo medidas para lograr el mayor incremento del patrimonio federativo así como el ingreso de la Federación.

CAPÍTULO VII

De la Asamblea General de Asociados

Artículo 22. La Asamblea General de Asociados está formada por los Delegados de todas las Asociaciones afiliadas a la Federación y Organismos Afines y será presidida por el Presidente de la Federación; en ausencia de éste, por uno de los Vicepresidentes, y en ausencia de

éste por el Secretario. A falta de ellos, por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones deberán cumplirse. Se reunirá cuando menos una vez al año, en el segundo semestre del año en la sede social de la Federación, o en el lugar que designe el Presidente del Consejo Directivo. La Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria con carácter pública o privada.

Artículo 23. La Asamblea ordinaria o extraordinaria será considerada legalmente instalada cuando exista quórum, que será con la presencia de la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados de las asociaciones afiliadas a la Federación, al corriente de sus obligaciones y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes acreditados. Si no hubiera quórum, transcurridos 15 minutos se podrá, previa convocatoria, instalar en segunda convocatoria conforme al Reglamento del Estatuto.

Los delegados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto el orden del día y los asuntos que de él se desprendan, no permitiéndole a un delegado representar a más de una asociación, ni votar por correspondencia o poder. Solo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación.

Artículo 24. La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la Federación propuestos por los miembros de la Asamblea General de Asociados.
- II. Remover a los miembros del Consejo Directivo de la Federación total o parcialmente, por causa justificada contemplada por el Reglamento de este Estatuto.
- III. Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año, y en Extraordinaria cuando lo solicite el Consejo Directivo o las dos terceras partes de los Asociados.
- IV. Analizar, evaluar y en su caso, aprobar los programas cuatrienales y operativos anuales que de ellos se desprendan, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales que correspondan al Consejo Directivo.
- V. Reformar el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de la Federación, cuando así lo considere conveniente.
- VI. Decidir en su caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.
- VII. Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y las que por decisión mayoritaria del pleno, se apruebe discutir. En lo particular, si la Asamblea considera necesario, establecer los mecanismos necesarios para auditar las actividades del Consejo Directivo.

VIII. Nombrar y remover a los miembros del Patronato de la Federación, a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 25. La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse una vez al año durante el segundo semestre y deberá conocer:

- I. El informe de actividades del Presidente de la Federación.
- II. El informe de los estados patrimonial y presupuestal.
- III. La elección de los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.
- IV. Los asuntos de interés general.
- V. Deberá ser convocada por el Presidente de la Federación con un mínimo de 30 días de anticipación conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 26. La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por las siguientes causas:

- I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.
- II. Cuando se trate de modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamento Técnico o normatividad fundamental para la Federación.
- III. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los Asociados, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Cuando lo soliciten por escrito y debidamente fundamentado por lo menos las dos terceras partes de las Asociaciones afiliadas a la Federación.
- V. Cuando se trate la disolución en su caso, de esta Asociación Civil.
- VI. La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente de la Federación con 10 días de anticipación, conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 27. Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados de la Federación, tendrán carácter de obligatorios para todos los afiliados, habiendo o no asistido, o se hayan retirado de la misma. Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos se contraponen a lo establecido por este Estatuto, ya que tal cosa implicaría una modificación a éste que sólo puede hacerse en los términos del Reglamento del Estatuto.

Artículo 28. Con la finalidad de contar con toda anticipación con los programas operativos anuales, así como establecer los procedimientos de evaluación, análisis y propuestas de acciones en el marco de los programas operativos anual y cuatrienal de actividades de la radioafición,

la Asamblea realizará una vez al año en el mes de octubre una Convención Nacional de Radioaficionados. Este Congreso se llevará a cabo conforme lo marca el Reglamento del Estatuto.

CAPÍTULO VIII

Del Consejo Directivo y el Patronato de la Federación

Artículo 29. El Consejo Directivo de la Federación está compuesto por nueve miembros como sigue: un Presidente, tres Vicepresidentes (uno por cada zona), un Secretario, un Tesorero, un Comisario, un Representante Jurídico, un Vocal Directivo.

El Patronato de la Federación estará conformado por cinco afiliados con una destacada trayectoria en la radioafición.

Artículo 30. Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea Ordinaria, para un período de cuatro años y podrán ser reelectos un período más por mayoría simple. En caso de que lo aprueben las dos terceras partes de los Asociados al corriente de sus obligaciones, los miembros del Consejo podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares subsecuentes. Los miembros del Patronato serán designados por la Asamblea General de Asociados a recomendación del Consejo Directivo. Su encargo será por períodos de dos años pudiendo repetir hasta por un máximo de dos períodos más.

Artículo 31. Los miembros del Consejo Directivo deberán ser propuestos individualmente para cada cargo o por planilla, según se establezca para cada caso el Reglamento del Estatuto, por un delegado de Asociación, salvo el Representante Jurídico y el Tesorero, que serán propuestos por el Presidente de la Federación para su consideración y en su caso, elección por parte de la Asamblea. Estos últimos miembros no requieren pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de una Asociación. El Representante Jurídico, preferentemente, deberá ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio en el ámbito de la radioafición o del Deporte Federado.

Los miembros del Patronato no podrán pertenecer al Consejo Directivo de la Federación ni a ninguna Mesa Directiva de una asociación. Tampoco deberá tener un cargo o empleo en entidad gubernamental de los sectores de Telecomunicaciones o de Cultura Física y de Deporte. Los candidatos deberán manifestar su aceptación al cargo por escrito.

Artículo 32. El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero, el Comisario y el Vocal Directivo deberán pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de una Asociación afiliada a la

Federación o haber sido dirigentes en la radioafición y al momento de su nombramiento estar en activo, el Presidente dejará de ejercer sus funciones en la Asociación, ya que se considera incompatible dicha función con la que les corresponde desempeñar en el Consejo Directivo; en el caso de los Vicepresidentes deberá tener, cuando menos, dos años de residir en la región para la que se postule; en el caso del Secretario deberá residir en la ciudad de México o Área Metropolitana.

Artículo 33. Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser al mismo tiempo delegados a las Asambleas, tendrán derecho a voz y podrán encabezar o formar parte de cualquiera Comisión que se apruebe; el Presidente tendrá voz y voto de calidad en casos de empate.

Artículo 34. Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de edad, radicar en el territorio nacional, pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de una Asociación afiliada a la Federación o haber sido dirigente destacado, salvo el Representante Jurídico y el Tesorero.
- II. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Asociación de radioaficionados o por autoridad deportiva competente.
- III. Tener prestigio en el ámbito de la radioafición, solvencia económica y tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como directivo.
- IV. Conocer y acatar el Estatuto, Reglamentos de la Federación y demás normatividad aplicable.
- V. No ocupar cargo directivo alguno en instituciones deportivas gubernamentales o de telecomunicaciones, federales, estatales o municipales, ni depender económicamente de las mismas.
- VI. Estar al corriente con sus obligaciones con la Federación cuando menos con dos años de anterioridad.
- VII. No haber tenido en ningún tiempo, participación directa o indirecta en acciones que dividieran a la radioafición (radioexperimentación) o al Deporte Federado.
- VIII.- No haber expresado en ningún momento, conceptos que dañaren o demeritasen la imagen y labor de la Federación, IARU, CONADE y demás entidades y organismos con los que la Federación haya celebrado acuerdos o convenios.

Artículo 35. Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir, en forma presencial o virtual, a las juntas ordinarias que se efectuarán una cada mes.
- II. Asistir, en forma presencial o virtual, a las juntas extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto.

III. Informar bimestralmente por medio de un Boletín escrito o radiado a los Asociados de la Federación, de los acuerdos y actividades importantes tomados en el seno del Consejo.

IV. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto a su gestión.

V. Tener voz y voto en las juntas del Consejo Directivo y firmar el acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

VI. Representar a la Federación o al Consejo Directivo en los casos que se le designe para tal efecto.

Artículo 36. El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a la Federación conforme a las siguientes facultades:

I. Designar las comisiones que considere necesarias y en su caso, aprobar sus informes.

II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo de la radioafición.

III. Vigilar el cumplimiento estatutario en los casos de las convocatorias que emitan las asociaciones para efectuar asambleas, concursos y actividades nacionales.

IV. Intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte, en bien de la unión de los radioaficionados y de sus organismos representativos, en los conflictos o controversias que surjan en las asociaciones y organismos afines.

V. Acordar las sanciones, de cualquiera de los miembros de los consejos directivos de las asociaciones u organismos afines, si violan este Estatuto, sus Reglamentos, la normatividad deportiva aplicable o si se lesiona la unidad de la radioafición, acreditado mediante actos, acciones, omisiones o desacato, debidamente comprobado, a las autoridades de telecomunicaciones o deportivas en general y a la Federación en particular, acuerdo que deberá ser ratificado o rectificado por la Asamblea General de Asociados.

VI. Conocer los convenios que en nombre de la Federación gestione o lleve a cabo su Presidente.

VII. Derogar

VIII. Elaborar un Programa Operativo Anual de la Federación con base en el Programa Cuadrienal cuando corresponda, que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea General de Asociados.

IX. Expedir la constancia de afiliación respecto de las asociaciones y organismos afines reconocidos por la Federación, como requisito previo para el trámite de inscripción ante el Registro Nacional de Cultura Física

y Deporte

X. Expedir a las asociaciones y organismos afines la certificación de haber actualizado acta constitutiva, estatuto y reglamentos que normen sus actividades, como parte de la documentación previa para la inscripción en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte y que estén satisfechas y documentadas las obligaciones que al respecto señala la Ley General de Cultura Física y Deporte

XI. Apoyar y avalar en su caso, mediante documento específico, la candidatura de radioaficionados, miembros de las asociaciones y organismos afines propuestos por los mismos, que habiendo satisfecho los requisitos correspondientes, se hacen merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas y otras autoridades.

XII. Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo, que no puedan continuar definitivamente en el desempeño de sus cargos, hasta en tanto se sometan a aprobación dichas designaciones en la próxima Asamblea Ordinaria.

XIII. Aprobar las solicitudes de afiliación a la Federación, de las asociaciones y organismos afines que cumplan con los requisitos estatutarios correspondientes y expedir el reconocimiento provisional. Dicho reconocimiento estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

XIV. Vigilar que los estatutos y las modificaciones o adecuaciones que hagan las asociaciones y organismos afines, siempre tengan congruencia con el vigente de la Federación y la Ley de Cultura Física y del Deporte y demás normas aplicables.

XV. Revisar y evaluar, los informes de gestión, programáticos, financieros y de resultados de las asociaciones y organismos afines.

XVI. Analizar en su caso, el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de la Federación, particularmente en cuanto a la exactitud de los estados patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de la Federación, previamente aprobado.

XVII. Sancionar y en su caso, destituir a los miembros Asociados a la Federación cuando proceda conforme a este Estatuto, su Reglamento y de acuerdo a las facultades que la Ley y Reglamento en la materia establecen.

XVIII. Designar, una comisión de reorganización en funciones de Consejo Directivo con duración hasta por un plazo de 90 días como máximo, para convocar a elecciones, por destitución del Consejo Directivo de las asociaciones y organismos afines.

XIX. Evaluar candidaturas y emitir acuerdo aprobatorio respecto de radioaficionados, directivos y organismos pertenecientes a la radioafición o radioexperimentación que podrán recibir en el ámbito del Deporte Nacional estímulos, apoyos, reconocimientos o premios.

XX. Convocar, cuando menos con 30 días de anticipación, a todos los miembros afiliados a la Federación para efectuar anualmente la Convención Nacional.

XXI. Vigilar y orientar que las asociaciones y organismos afines den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

XXII. Vigilar y orientar para que las asociaciones y organismos afines, cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes, a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo, CONADE y Sistema Nacional del Deporte.

XXIII. Resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con los afiliados a la Federación, en interés de la radioafición nacional y en concordancia con las disposiciones generales del Deporte Federado y atendiendo en lo correspondiente, al régimen legal que a la Federación se refiere y le concierne. El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

XXIV. Nombrar de entre sus integrantes, de común acuerdo, a su Presidente y secretario.

XXV. Proponer y poner en operación acciones que permitan incrementar el patrimonio de la Federación.

XXVI. Proponer esquemas de afiliación adicionales para promover las donaciones entre los miembros de la Federación.

XXVII. Deberá coadyuvar con el Consejo Directivo de la Federación para instrumentar las acciones propuestas.

XXVIII. El Patronato tiene exclusivamente atribuciones para desarrollar acciones de beneficio pecuniario a favor de la Federación; en ningún momento sus acciones o propuestas deberán ser contrarios al Estatuto y Reglamento de la Federación y a los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados. Asimismo, no podrá ejercer influencia sobre los asuntos de gobierno de la Federación o de sus Asociados.

XXIX. Las propuestas y acciones que determine deberá comunicarlas al Consejo Directivo para su conocimiento o para obtener su apoyo. Asimismo, el Patronato deberá rendir un informe de su actividad en la Asamblea General de Asociados.

XXX. De así considerarlo, proponer a la Asamblea General de Asociados un reglamento interno.

XXXI. El Patronato deberá reunirse, de forma presencial o virtual, mensualmente y deberá levantarse una minuta de acuerdos.

Artículo 37. Son facultades del Presidente:

I. Dirigir a la Radioafición con apego a la normatividad aplicable, por medio de la Federación y a través de las Asociaciones.

II. Vigilar que las asociaciones y organismos afines den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas del Estatuto y Reglamento de la Federación, de la CONADE y de la Ley General de Cultura Física y del

Deporte, y que los derechos derivados de dichos ordenamientos que le correspondan a la radioafición o radioexperimentación se ejerzan en forma y tiempo debidos.

III. Convocar oportuna y reglamentariamente a las asambleas y convenciones de la Federación.

IV. Informar por escrito a los asociados a la Federación, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situación particular y general de la radioafición.

V. Representar ante autoridades de telecomunicaciones, deportivas, civiles y militares, nacionales e internacionales, a la radioafición en lo general y a la Federación en lo particular.

VI. Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo, las Asambleas y Convenciones de la Federación, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad.

VII. Firmar las actas de las juntas del Consejo Directivo, las de Asambleas y Convenciones de la Federación.

VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, el presupuesto de ingresos y egresos de la Federación.

IX. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea General de Asociados le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la Federación, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien de la radioafición, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, manteniendo informado de sus gestiones al Consejo Directivo y a la Asamblea General de Asociados.

X. Administrar, en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros de la Federación, de conformidad con los programas operativos y presupuestos aprobados por la Asamblea General.

XI. Delegar la facultad, que como mandatario para pleitos y cobranzas, le concierne para representar a la Federación; dicha delegación la puede hacer con todas o parte de las facultades, en los casos que requieran cláusula expresa de acuerdo con la Ley, en favor de uno o varios apoderados, pudiendo hacer las sustituciones que considere convenientes.

XII. Suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; así como Gestionar y firmar en nombre y representación de la Federación los convenios, contratos y en general los actos de administración y dominio necesarios, convenientes y oportunos para el buen funcionamiento operativo y desarrollo de la Federación.

XIII. Avalar las convocatorias de asambleas y actividades que programen las Asociaciones.

XIV. Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de la Federación, lo hagan personas u organismos relacionados con la radioafición. XV. Prestigiar y respetar el carácter institucional de la

Federación como parte del Deporte Federado y del Sistema Nacional del Deporte.

XVIII. Nombrar a los funcionarios administrativos de la Federación, para cumplir con las funciones que establece el Reglamento de este Estatuto.

XIX. Ejercer, además de las facultades generales, las específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o la Ley en la materia.

XX. Suspender, con acuerdo del Consejo Directivo, de manera temporal a los miembros del Patronato cuando su proceder sea contrario al Estatuto y al Reglamento de la Federación; en este caso, deberá poner a consideración de la Asamblea de Afiliados el caso respectivo para que ésta tome la decisión definitiva.

Artículo 38. Son funciones de los Vicepresidentes:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo, preferentemente en su región para la cual fue electo, pudiendo convocar con anuencia del Consejo Directivo, reuniones regionales con los presidentes de las asociaciones estatales de su zona para revisión de los programas de trabajo y otros temas que busquen la consolidación del objeto social de la Federación.

III. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal; en caso de renuncia o fallecimiento de éste, previo acuerdo del Consejo Directivo, uno de ellos ejercerá las facultades correspondientes a Presidente Interino, sólo durante el tiempo necesario para que la Asamblea General de Asociados realice la elección correspondiente.

IV. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la Federación le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

Para efectos de este artículo, se divide el país en tres regiones: Norte, Centro y Sur. La Región Norte comprende las siguientes entidades: Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa, Sonora, San Luis Potosí y Zacatecas. La Región Centro comprende las siguientes entidades: Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz. La Región Sur comprende las siguientes entidades: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Artículo 39. Son funciones del Secretario:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda,

en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

II. Levantar las actas de las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, sometiéndolas a consideración de sus miembros.

III. Ejercer en nombre de la Federación, la facultad de dar fe en los actos de dicha Asociación y que de acuerdo con la ley lo requieran.

IV. Mantener actualizado el libro de actas de la Federación.

V. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relativos al Consejo Directivo.

VI. Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.

VII. Preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos; publicar y circular el boletín trimestral de información a todos los Asociados.

VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas. Será el único que podrá recibir remuneración.

IX. El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por el Vocal.

Artículo 40. Son funciones del Tesorero:

I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

II. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la Federación.

III. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Federación.

IV. Preparar los informes acerca de los estados patrimonial y presupuestal de la Federación al Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes, mismos que deberán estar avalados por el Comisario y sancionados por auditor externo.

V. Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de la Federación, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Federación.

VI. Oponerse a hacer alguna erogación ordenada por el Presidente, cuando no se ajuste a lo establecido por este Estatuto y su Reglamento y tendrá obligación de rendir informe de caja cuantas veces le sea solicitado de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Reglamento del Estatuto.

VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 41. Son funciones del Representante Jurídico:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Vigilar que la Federación y las Asociaciones Afiliadas, se apeguen en sus actos a lo que dispone este Estatuto y su Reglamento, así como a las leyes, y demás normas aplicables provenientes de CONADE, y del Sistema Nacional del Deporte y del derecho común.
- III. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que se requiera para actuar en nombre y representación de la Federación, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.
- IV. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquiera índole para la Federación.
- V. Ejercer las facultades generales o específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o las leyes aplicables al Deporte Federado.
- VI. En caso de ausencia temporal el Representante Jurídico será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.
- VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 42. Son funciones del Comisario:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.
- II. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a la Federación, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.
- III. Avalar mediante su firma autógrafa, el apego normativo correspondiente a los estados patrimonial y presupuestal de la Federación; sancionados por auditor externo debiendo presentarlos ante el Consejo Directivo y la Asamblea, a través del Tesorero.
- IV. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 43. Son funciones de los Vocales:

- I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembros del Consejo Directivo.
- II. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.
- III. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando proceda.
- IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

CAPÍTULO IX

De los Apoyos y Reconocimientos

Artículo 44. Los miembros afiliados a la Federación, tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y premios, de acuerdo con este Estatuto, su Reglamento, la Ley General de Cultura Física y Deporte y el Estatuto y Reglamento de CODEME.

Artículo 45. Como integrantes del Sistema Nacional del Deporte los afiliados a la Federación tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos al deporte de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Cultura Física y Deporte, y conforme al Estatuto y Reglamento de CODEME. La Federación, previa solicitud de sus afiliados, gestionará ante las autoridades u entidades competentes estos apoyos.

Artículo 46. Los apoyos y reconocimientos que la Federación otorga a las asociaciones y organismos Afines, son:

- I. Capacitación directiva y técnica de sus afiliados.
- II. Asesoría legal, técnica y la relativa a la participación en competiciones nacionales e internacionales.
- III. Reconocimiento público al desempeño de los Asociados en las áreas técnica, administrativa y normativa.
- IV. Designación como Miembro Honorario de la Federación.

Artículo 47. Los apoyos y reconocimientos que la Federación otorga a sus asociados estarán regulados por lo establecido en el Reglamento de este Estatuto.

CAPÍTULO X

De los Órganos Provisionales

Artículo 48. Para auxiliarse en sus funciones el Consejo Directivo de la Federación podrá designar, en funciones de comisiones temporales, a

los siguientes órganos provisionales:

I. Comisión de Reorganización, cuando por sanción o alguna causa ajena a los asociados, no haya miembros del Consejo Directivo de una asociación u organismo afín, o sea necesario sustituirlos. Esta Comisión tendrá una duración máxima de 90 días.

II. Comisión de Trabajo, para desahogar asuntos que requieren análisis y propuesta concreta para su desarrollo, con una duración de acuerdo al plan de trabajo necesario.

III. Comisión de Honor y Justicia, para resolver asuntos que el Consejo Directivo derive en función a las sanciones y recursos interpuestos por los Afiliados.

Artículo 49. Todos estos órganos provisionales regularán su funcionamiento conforme lo establecido en el Reglamento del Estatuto.

CAPÍTULO XI

Del Patrimonio de la Federación

Artículo 50. El patrimonio de la Federación, se integra y constituye con lo siguiente:

I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga conforme a las leyes aplicables, provenientes de los gobiernos: Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal.

II. Las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamiento y las demás que en el futuro le otorguen las autoridades Federal, Estatal, Municipal o Delegacional en el caso del Distrito Federal.

III. Los donativos y legados que acepte.

IV. El Fondo de la Federación.

V. Los productos y recuperaciones que directa o indirectamente obtengan, inclusive mediante la comercialización nacional o internacional como apoyo para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 51. El Financiamiento de la Federación, se hará por los siguientes medios:

I. Derechos de membresía de las Asociaciones y sus afiliados.

II. Cobro al público en eventos realizados por la Federación.

III. Donativos que se hagan a la Federación.

IV. Campañas de Financiamiento.

V. La comercialización de eventos, sorteos, rifas y venta de objetos promocionales.

VI. El 5% de los donativos que por su conducto se tramiten y sean

obtenidos por las asociaciones estatales, radioclubes, radioaficionados, el cual se aplicara al Fondo de la Federación. I.

VII Otras entradas no previstas.

Artículo 52. El Consejo Directivo deberá presentar un presupuesto de ingresos y egresos para cada período económico, a fin de que sea discutido y aprobado en su caso por la Asamblea General de Asociados correspondiente.

Artículo 53. Los activos, tangibles e intangibles, de que se allegue la Federación por cualquier conducto, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto social de esta Asociación Civil.

Artículo 54. En caso de liquidación de esta Asociación Civil, el patrimonio de la Federación, integrado conforme a lo dispuesto en este Estatuto y una vez que se hayan cubierto los pasivos existentes, de haber remanente de dicho patrimonio, se entregará a las organizaciones aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO XII

De las Relaciones Institucionales

Artículo 55. La Federación promoverá y velará por la armonía y buenas relaciones entre ella y sus afiliados, así como con las demás instituciones deportivas y del ámbito de la radioafición del país y extranjeras.

Artículo 56. La Federación está afiliada Sistema Nacional del Deporte y la CONADE (en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte), a la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME), a la Unión Internacional de Radioaficionados (IARU mundial), y a la Unión Internacional de Radio Aficionados Región II (IARU Región II).

Artículo 57. Ningún equipo o miembro de esta Federación o de sus afiliados podrá competir o tomar parte en actividades organizadas por otra institución ajena a la Federación, sin previo permiso de ésta en los términos y casos que al efecto señale el Reglamento del Estatuto.

Artículo 58. Interrumpidas las relaciones entre la Federación y cualquiera otra agrupación o institución deportiva, sus afiliados se solidarizarán con la Federación, ya que esta interrupción de relaciones deberá emanar de un acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO XIII

De las Sanciones y Recursos

Artículo 59. En el ámbito de la Radioafición o Radio Experimentación, la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de la Federación y sus Reglamentos, y a los de cada asociación y organismo afín, así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlos a los Consejos Directivos, o a la propia Asamblea General de Asociados, en la esfera de su respectiva competencia, a:

- I. La Federación.
- II. Las Asociaciones y Organismos Afines y sus miembros acreditados ante el Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 60. Las sanciones aplicables a las que se refiere el artículo anterior en la radioafición o radioexperimentación a través de la Federación son:

- I. Amonestación privada o pública
- II. Cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Expulsión.

Artículo 61. La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que la Federación determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

Artículo 62. La cancelación, reducción o limitación total o parcial del aval de donativos en efectivo o en especie, apoyo económico o material, consiste en la afectación de los presupuestos y apoyos que se reciben de la Federación o de cualquier otra entidad u organismo si los hubiere, y se aplica por la infracción de normas cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo de la Radioafición.

Artículo 63. La suspensión temporal, consiste en la inhabilitación, hasta por dos años, de sus funciones dentro de la Federación, significa que no podrán actuar con carácter alguno dentro o en nombre de su respectiva asociación u organismo afín, y se aplica a infractores de normas, cuyas consecuencias sean de gravedad o ejemplo negativo para el buen desarrollo de la Radioafición.

Artículo 64. La expulsión significa que el sancionado, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro de la radioafición en

general y de la Federación en particular, ya sea dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero, y es aplicable por infracción grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o de la radioafición.

Artículo 65. El Consejo Directivo de la Federación o de la asociación deberán, antes de imponer las sanciones, notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento del Estatuto. Si el presunto infractor no concurriera a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se aplicará la sanción y ésta surtirá efecto.

Artículo 66. Si la autoridad que sanciona, después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor considera procedente dicha sanción, deberá hacerla de su conocimiento por escrito, así como a las autoridades deportivas competentes.

Artículo 67. Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad del Deporte Federado, se regirán por el derecho común.

Artículo 68. El Consejo Directivo de la Federación, el de las asociaciones y el de los organismos afines, deberán poner a consideración de sus respectivas asambleas los casos graves o trascendentes que hayan ameritado sanción en grado de suspensión temporal, o expulsión, legalmente ejecutadas; esta asamblea podrá modificar o ratificar la sanción. En el caso de las asociaciones y organismos afines deberán enviar a la Federación las actas de la sesión en la que se acordó sancionar, quien a su vez las remitirá a CONADE y CODEME, para integrarlas a un listado de sancionados, a fin de verificar y dar seguimiento a los tiempos de terminación de sanciones y registro de las expulsiones.

Artículo 69. Todos los miembros reconocidos por la Federación tienen el derecho de interponer en contra de resoluciones o sanciones emitidas por autoridad deportiva competente, los recursos siguientes:

- I. Recurso de reconsideración.
- II. Recurso de apelación.
- III. Recurso de inconformidad.

Artículo 70. La tipificación de infracciones y los procedimientos de los recursos, se llevarán a cabo conforme lo establece el Reglamento del Estatuto.

Artículo 71. Todos los asociados de la Federación deberán contemplar

en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias un capítulo en el ámbito de las sanciones y recursos que prevea:

I. Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, graduadas en función de su gravedad.

II. Los principios y criterios que aseguren la calificación entre el carácter de leve, grave o muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar, por infracciones no tipificadas con anterioridad, al momento de su comisión.

III. Un sistema de sanciones, correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.

IV. Los distintos procedimientos de aplicación de sanciones e interposición de recursos.

Artículo 72. Los recursos interpuestos por los miembros afiliados a la Federación, serán resueltos por el Consejo Directivo, o la Comisión de Honor y Justicia cuando corresponda y por la Asamblea General de Asociados, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento del Estatuto. Todos los afiliados a la Federación deberán contar con instancias similares para resolver la interposición de estos recursos.

CAPITULO XIV

Del Reglamento del Estatuto

Artículo 73. El Reglamento del Estatuto tiene la finalidad de establecer los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto por lo que deberá establecer las bases para el ejercicio de las obligaciones y derechos de los radioaficionados, equipos, clubes, ligas, asociaciones, organismos afines, delegados, consejo directivo y demás miembros, así mismo, fecha y orden en que se celebrarán las asambleas ordinarias y extraordinarias y juntas del Consejo Directivo, así como de los procedimientos para los eventos que serán controlados exclusivamente por la Federación; así mismo, tal Reglamento deberá precisar los puntos que deben contener las convocatorias para asambleas y la anticipación con que éstas serán dadas a conocer a los interesados y en general, todo lo relacionado con el ejercicio de este Estatuto.

Artículo 74. El Reglamento Técnico de la Práctica de la Radioafición, establecerá la forma en que deberá desarrollarse la Radioafición, concursos, equipos de operadores representativos individuales y múltiples, mecanismos de integración de expediciones nacionales e

internacionales, operaciones en situaciones de emergencia, especificaciones técnicas de espacios destinados a la práctica de la radioafición y radioexperimentación, y todo aquello que tienda a aclarar las reglas fundamentales de la radioafición y estará sujeto preferentemente a las reglas de la Unión Internacional de Radioaficionados (IARU), sin perjuicio de abundar en cualquier reglamentación que beneficie a la Federación.

Artículo 75. Todos los Reglamentos forman parte del Estatuto así como los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados, los cuales automáticamente pasarán a formar parte del mismo e implican la modificación del Reglamento correspondiente, siempre y cuando no se opongan a lo esencialmente dispuesto en el Estatuto vigente y las reglas de la Unión Internacional de Radio Aficionados (IARU), ya que de otra manera no podrán tomarse, puesto que eso implicaría un cambio en el Estatuto y deberá de convocarse una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 76. El Reglamento del Estatuto de la Federación considerará los siguientes aspectos:

- I. De las Disposiciones Generales.
- II. De la Afiliación a la Federación.
- III De los Derechos y Obligaciones de los Asociados.
- IV De las Asambleas.
- V. De la elegibilidad para desempeñar cargos en la Federación.
- VI De los Funcionarios Administrativos de la Federación.
- VII Del Sistema de Registro de la Federación.
- VIII De los Apoyos y Reconocimientos.
- IX. De las Comisiones de Reorganización, Trabajo y Honor y Justicia.
- X. Del Patrimonio de la Federación.
- XI. De las Sanciones.
- XII. De los Recursos.

Artículo 77. La Federación por conducto de su Consejo Directivo y sus asociados, expedirá y procurará la mayor difusión de este Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 78. Con la finalidad de unificar criterios dentro de la Federación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, así como el Estatuto y demás normatividad de la Federación, prevalecerán sobre los Estatutos y demás normatividad de sus asociados, por lo que se aplicarán supletoriamente en los casos de insuficiencia o vacío de norma y en lo que las disposiciones de los asociados a la Federación sean opuestas o contravengan la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento, este Estatuto y la demás normatividad de la Federación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Estatuto abroga al anterior y comenzará a regir a partir del 2 de octubre de 2014, y anula todas las disposiciones anteriores. Su aprobación obedece a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo décimo transitorio de la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013.

Artículo Segundo. Los miembros pertenecientes, reconocidos y asociados a la Federación, deberán hacer los ajustes, adecuaciones y actualizaciones necesarias a su Estatuto y Reglamento para hacerlo congruente con el de esta Asociación Civil, en un plazo de 180 días hábiles a partir de la fecha señalada en el Artículo Primero Transitorio.

Artículo Tercero. Se designa como delegado especial al Presidente en funciones, Víctor Damián Pinilla Morán para que a nombre de esta Asociación Civil acuda ante notario público y realice el trámite para la protocolización correspondiente del Acta de Asamblea, Estatuto y su Reglamento, y los inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que surtan los efectos ante terceros.

Artículo Cuarto. Los 32 representantes estatales tendrán 180 días hábiles para constituir la Asociación Estatal, de acuerdo a lo señalado en los transitorios 1 y 2 de los Estatutos. Después de ese plazo perderán la personalidad jurídica de representación, que solo les será reconocida a los Presidentes de las Asociaciones constituidas.

Artículo Quinto. Toda impresión del presente Estatuto deberá contener al final:

1. Fecha y forma de aprobación y fecha en que entra en vigor.
2. Firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo en funciones.
3. Miembros Honorarios Vitalicios a la fecha.
4. Consejo Directivo y período de función.
5. Relación de Presidentes de Asociaciones y Organismos Afines Afiliados a la Federación.
6. Esquema del Logosímbolo de la Federación
7. Autorizaciones Estatutarias

Artículo Sexto. El Consejo Directivo determinará la conveniencia de participar en actividades organizadas por la CODEME, siempre y cuando estas no contravengan la Ley General de Cultura Física y Deporte o a las respectivas emitidas por la CONADE.

**Este Estatuto fue aprobado por unanimidad de la Asamblea
Extraordinaria de la Federación Mexicana de Radio
Experimentadores, A.C. el día 2 de Octubre de 2014;**

"POR LA PATRIA Y LA HUMANIDAD"

**M.A. Víctor Damián Pinilla Morán XE1VP - Presidente
Lic. Diego Varela Calderón XE1YDC - Secretario**

Miembros honorarios vitalicios:

- Geoffrey W. Lord Hilderth XE1GE Fundador (1932-
- Gral. Alberto Nájera Mercado 5º Presidente (1958-1960)
- Manuel Cortés Franco
- J. de Jesús Castellanos Peña XE1GY
- C. Arciniega Castañeda XE1MT
- Jorge Sotelo Regil y C. XE1NS
- Luis Cuevas Medina XE1XX
- Eugenia Magaña Baca XE2AO
- José R. Agráz Navarro XE2Q
- Pedro Magaña Erosa XE2TW
- Jose Luis Larrondo G. XF3SSU
- Andrés Ebergeny Belgodere XE1LA 8º Presidente (1964-1965)
- Alfredo Amorós López XE1LLF 11º Presidente (1968-1969)
- J. Enrique Fernández Aguilar XE1EEF 14º Presidente (1973-1975)
- Pablo Alfredo Mooser Mueller XE1SR 17º Presidente (1979-1987)
- Guillermo Núñez Jiménez XE1NJ 18º Presidente (1987-1989)
- Enrique Szczupak Zemelsztern XE1GQ 19º Presidente (1989-1993)
- Oscar A. Oropeza García XE1O 21º Presidente (1993-1997)

Consejo Directivo 2012-2016

- • Presidente: Víctor Damián Pinilla Morán XE1VP •
- Vicepresidente Zona 1: Andrés Gonzalo Márquez García XE1SGW
- Vicepresidente Zona 2: José De Jesús López Villalobos XE2N
- Vicepresidente Zona 3: Edgar Luna Medina XE3TT
- Secretario: Diego Alonso Varela Calderón XE1YDC
- Tesorero: José Rafael Rivero Perroni XE1JRP
- Vocal: Roberto Santiago Zavala Gutiérrez XE1RZ
- Comisario: Juan Téllez Amezcua XE2SI
- Rep. Jurídico: Guillermo Sánchez Ramón XE1MSR

• **Presidentes de asociaciones estatales:**

- 1. Aguascalientes
- 2. Baja California J. Antonio Espinoza Espinoza XE2BEZ
- 3. Baja California Sur Lucano Bernardo González Maldonado XE2HWB
- 4. Campeche
- 5. Chihuahua
- 6. Chiapas
- 7. Coahuila
- 8. Colima Omar Álvarez Cárdenas XE1AO
- 9. Distrito Federal Eduardo Corona Carrión XE1RA
- 10. Durango Eliud Bueno Moreno XE2MBE
- 11. Guanajuato Héctor Valentín Márquez Ramón XE1PEP
- 12. Guerrero Juan Carlos Laguna Cruz XE3ITG
- 13. Hidalgo
- 14. Jalisco Abraham Arce Moreno XE1GYQ
- 15. Estado de México José Antonio Álvarez Lobato XE1ZTW
- 16. Michoacán
- 17. Morelos J. Jesús González López XE1RBZ
- 18. Nayarit
- 19. Nuevo León Alfonso Tamez Rodríguez XE2O
- 20. Oaxaca
- 21. Puebla Daniel Hugo Jiménez Fuentes XE1AMF
- 22. Querétaro
- 23. Quintana Roo Enrique Alejandro Garza Roa XE3RC
- 24. San Luis Potosí Antonio Chalita Manzur XE2PFW
- 25. Sinaloa Amado Sainz Ramos XE2SAS
- 26. Sonora María Guadalupe Peña Pérez XE2GPP
- 27. Tabasco Manuel Jesús Ceballos García XE3RNK
- 28. Tamaulipas
- 29. Tlaxcala Jesús García Fernández XE1GFJ
- 30. Veracruz Francisco Xavier Ramírez Orozco XE1P
- 31. Yucatán Pablo Concepción Marfil Alcocer XE3WMA
- 32. Zacatecas